

TITULO DE CONCESION OTORGADO POR LA S.C.T.



14-004

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE AUTOPISTAS DE CUOTA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. JOSE ARIAS DUFOURCO, EN SU CARACTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL TRAMO DURANGO-YERBANIS, CON LONGITUD DE 105.3 KILOMETROS, DE LA CARRETERA DURANGO-CUENCAME EN EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8º, 12º Y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la necesidad de comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
- 2.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones.
- 3.- La carretera Durango - Cuencamé, en el Estado de Durango, está incluida en el programa arriba aludido y su construcción tiene importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico.
- 4.- A efecto de concesionar la construcción, explotación y conservación del tramo Durango - Yerbánis, con longitud de 105.3 kilómetros, de la carretera Durango - Cuencamé, en el Estado de Durango, el Gobierno Federal, a través de LA SECRETARIA ha convocado a licitación pública, resultado de la cual LA CONCESIONARIA propuso la mejor postura.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

14 005

2067

2..

- 5.- LA CONCESIONARIA ha constituido una garantía de \$16,000'000,000.00 (DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y cuyo mecanismo de reducción se fijó en el Pliego General del Concurso, que estará vigente por todo el plazo de la concesión que se otorga.
- 6.- LA CONCESIONARIA acredita su existencia legal y la personalidad de su representante presentada mediante la Escritura Pública Núm. 32483, Libro Tres 1913, de fecha 15 de enero de 1990, ante la fe del C. Lic. Fausto Rico Alvarez titular de la Notaría número seis del Distrito Federal.

Conforme a los mencionados antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a "AUTOPISTAS DE CUOTA, S.A. DE C.V.", por un término de 9 años 9 meses, a efecto de que ésta construya, explote y conserve el tramo Durango - Yerbánis, con longitud de 105.3 kilómetros, de la carretera Durango - Cuencané en el Estado de Durango, y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programado el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el Programa de Obras a que se refiere el anexo núm. 2 de este Título, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el tramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexos.

El plazo de vigencia del presente Título será de 9 años 9 meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la concesión, y terminado éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

3..

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA deberá mantener durante el plazo de esta concesión el carácter legal de sociedad anónima y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le correspondan, y no podrá modificar los Estatutos -- que sirvieron para su constitución sin previa autorización de LA SECRETARIA. Copia certificada de dichos Estatutos se anexan como parte integral de este Título de Concesión como anexo núm. 1.

En un plazo de 30 días, contados a partir de la firma de este documento, -- constituirá un fideicomiso en el que deberá aportar el 50% del costo previsto de la obra, el Gobierno del Estado de Durango el 25% y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos el restante 25%.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la carretera concesionada al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo núm. 2 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos - aludidos de \$ 6,309'923,988.11. (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.), en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía - que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar a terceros para la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del -- cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiendo que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

14-007

4.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el -- tramo concesionado conforme al orden y plazo establecidos en el anexo núm.- 2 y que forma parte integrante de este Título, la que se llevará a cabo pre via aprobación de LA SECRETARIA para lo cual se levantará el acta correspon-
ciente.

Asimismo LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo núm. 3 de este Título.

CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecu-
tar puntualmente el Programa de Obras contenido en el anexo núm. 2, LA SE--
CRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la
ampliación del plazo, por el cual se otorgó la concesión, previo análisis y
determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA
CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile, ante las pro--
pias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar
la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, o por -
causa imputable al Gobierno Federal.

En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en - -
cuanto a aforos y composición, resultare inferior al llevarse a cabo la ope-
ración de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una pró-
rroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la
total recuperación de la inversión efectuada. Para tal caso, tendrá que --
presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fe-
cha de vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá
convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

LA CONCESIONARIA se obliga a poner a disposición de LA SECRETARIA hasta un
12% del costo total de la obra de la siguiente manera:

- I. 5% al inicio de la construcción de la obra para gastos del proyecto y -
liberación del derecho de vía.
- II. 7% durante el término de la construcción en proporción al programa de
obra pactado en este Título, para cubrir además de la totalidad de los
gastos indicados en el inciso anterior, lo relativo a la supervisión,
control y entrenamiento del personal técnico.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

146908

Este fondo, que estará en favor y disposición de LA SECRETARIA, se depositará en una institución de crédito que la misma señale.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a).- Tener suscrito y pagado por lo menos la cantidad de - - - - - \$ 20,000'000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de capital social. Esta obligación deberá cumplirla antes del inicio de las obras correspondientes y deberá mantener el capital social mínimo que deberá permanecer inalterado durante todo el tiempo de la concesión.
- b).- Deberá ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo núm. 4 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.

LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por ésta.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en --- efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio de la carretera o de alguno de sus tramos.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera, las tarifas iniciales que constan en el anexo núm. 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículos, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo núm. 5 de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause aplicando para tal fin las bases previstas en la segunda parte del mencionado anexo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Formo C.G.-I.A

14 009

6..

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta lo requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

NOVENA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la carretera, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente -- los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de 5 años.

DECIMA PRIMERA.- EL Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el Artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DECIMA SEGUNDA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la -- concesión en un tramo de carretera de kilómetros en los términos y -- condiciones que señale LA SECRETARIA.

DECIMA CUARTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el 1% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la -- operación de servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, en adición pero siempre de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo núm. 3 de este Título.

Am



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Forma C.G.-I.A

141010

7..

DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a).- El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta concesión;
- b).- El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- c).- La negligencia en la prestación del servicio o la inobservancia al Reglamento de Operación o Conservación establecidos en el anexo núm. 3 de este Título;
- d).- El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- e).- Por el descuido de la conservación de la carretera.
- f).- Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales, y
- g).- Por modificar los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la caducidad de la concesión, como lo dispone el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en anexo núm. 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión;

- a).- La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA. En este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

8..

Y
TRANSPORTES

- b).- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c).- La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- d).- El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas, y
- e).- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda deberá de intervenir en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.

DECIMA NOVENA.- LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas entre los mismos puntos a la que se concede durante el tiempo de vigencia del presente Título.

VIGESIMA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la carretera, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

14 012.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

9..

VIGESIMA TERCERA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

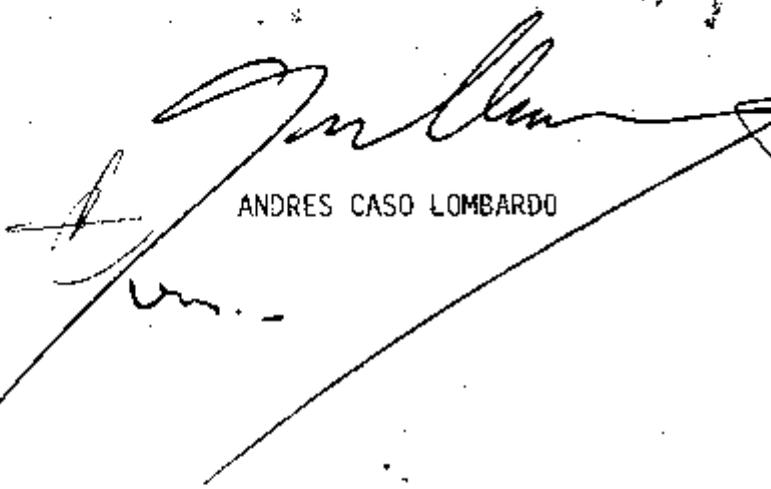
La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 24 de abril de 1992.

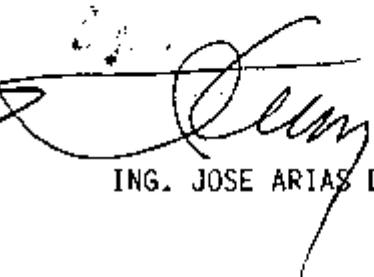
POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

EL SECRETARIO

EL APODERADO


ANDRES CASO LOMBARDO


ING. JOSE ARIAS DUFOURCO